

CONSULTA PÚBLICA PREVIA PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN HABILITACIONES ANEJAS A LAS TITULACIONES NAUTICAS PARA EL GOBIERNO DE LAS EMBARCACIONES DE RECREO Y POR EL QUE SE MODIFICA EL REAL DECRETO 259/2002, DE 8 DE MARZO, POR EL QUE SE ACTUALIZAN LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LA UTILIZACIÓN DE LAS MOTOS NÁUTICAS

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y con el objetivo de incrementar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de las normas, con carácter previo a la elaboración de un proyecto de reglamento se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones representativas potencialmente más afectados por la futura norma acerca de: a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa. b) La necesidad y oportunidad de su aprobación. c) Los objetivos de la norma. d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias. En cumplimiento de lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de septiembre de 2016, por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa a través de los portales web de los departamentos ministeriales, publicado por Orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre, se plantea la consulta pública que seguidamente figura.

Con tal fin, los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que lo consideren conveniente pueden hacer llegar sus observaciones sobre la iniciativa sometida a consulta hasta el día 21 de abril de 2017, a través del siguiente buzón de correo electrónico:

bnunez@fomento.es

Sólo serán consideradas las respuestas cuyo remitente esté identificado.

Muchas gracias por su colaboración.

Madrid, 3 de abril de 2017

1.- ANTECEDENTES DE LA NORMA.

- Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.
- Real Decreto 973/2009, de 12 de junio, por el que se regulan las titulaciones profesionales de la marina mercante.
- Real Decreto 875/2014, de 10 de octubre, por el que se regulan las titulaciones náuticas para el gobierno de las embarcaciones de recreo.
- Real Decreto 259/2002, de 8 de marzo, por el que se actualizan las medidas de seguridad en la utilización de las motos náuticas.

2.- PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA NUEVA NORMA.

Los avances técnicos en el diseño y fabricación de motos náuticas han supuesto que la normativa que actualmente regula los títulos habilitantes para su manejo contemplen 3 categorías en función de la potencia de la moto náutica que en la práctica están superadas al no existir motos náuticas de potencias inferiores a la potencia de la categoría superior.

Por otro lado, existen una serie de tareas habituales en establecimientos comerciales y marinas del sector náutico recreativo que se vienen realizando en un marco carente de una regulación de seguridad mínima. Estas tareas por su carácter complementario o secundario de otra actividad principal (a modo de ejemplo labores comerciales o de atención en clubes náuticos) no tienen la entidad suficiente como para resultar mínimamente atractiva para profesionales del sector marítimo, a la vez la profesionalización, separada de la actividad principal, de estas tareas es de complicada ejecución dada su fuerte estacionalidad y escasa entidad relativa respecto de la actividad principal. Además el sector náutico recreativo por su propia idiosincrasia, ligada estrechamente al tiempo de ocio, presenta una fuerte estacionalidad que dificulta más si cabe el establecimiento de puestos de trabajo exclusivos para estas tareas.

Por último se pretende actualizar y completar el marco normativo de los Patrones Profesionales de Embarcaciones de recreo, eliminando o modificando determinados aspectos de su regulación actual que se han demostrado superados por los sistemas de formación del sector marítimo o que no aportan unos conocimientos o habilidades coherentes con las atribuciones asignadas a estos profesionales.

3.- NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE SU APROBACIÓN.

Tanto el tiempo transcurrido desde la aprobación de algunas de las normas que actualmente siguen regulando los aspectos mencionados en el apartado anterior, como la propia práctica administrativa, cada vez más alejada de la realización de pruebas o exámenes con sus propios medios, aconsejan abordar con un enfoque

actualizado la normativa sobre las motos náuticas y los títulos de patrones profesionales de embarcaciones de recreo.

Por otra parte conviene dotar lo antes posible de un marco mínimo de seguridad, compatible con unas condiciones que permitan a los profesionales que hoy prestan sus servicios en náuticas, comercializadoras de embarcaciones, talleres de reparación o marinas de un modo de obtener la habilitación profesional que asegure una formación en seguridad adecuada de un modo lo menos costoso en términos de tiempo y dinero.

4.- OBJETIVOS DE LA NORMA.

La norma pretende establecer una nueva regulación para los títulos que habilitan el manejo de las motos náuticas adaptada a las condiciones técnicas de las motos náuticas que actualmente se comercializan, y coherente con la que existe en la actualidad para las embarcaciones convencionales de recreo.

Pretende actualizar el marco normativo para los patrones profesionales de embarcaciones de recreo, mejorando y estableciendo un nuevo itinerario de requisitos y pruebas, así como los certificados de especialidad marítima y mejorar determinados aspectos de sus atribuciones fuera de aguas jurisdiccionales españolas.

Por último se pretende determinar un conjunto limitado de atribuciones profesionales a algunas de las titulaciones de recreo, al tiempo que se fijan las condiciones bajo las que pueden conceder estas atribuciones.

5.- POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS.

Las disposiciones relativas a los títulos habilitantes para el manejo de motos náuticas se encuentran recogidas, al igual que lo relativo a los patrones profesionales de embarcaciones de recreo, en un real decreto por lo que la actualización de las condiciones de ambos ítems debe darse mediante una norma de igual o mayor rango.

En lo referente a las atribuciones profesionales de las titulaciones de recreo, tanto la norma regulatoria de las titulaciones de recreo como las condiciones de obtención de certificados de especialidad marítimas están recogidas en normas con rango de real decreto lo que limita la posibilidad de alternativas regulatorias a normas con ese o mayor rango.

En lo referente a soluciones no regulatorias, dado que lo que se pretende por un lado es dotar de una cobertura regulatoria a determinadas tareas profesionales que actualmente se desarrollan sin medidas de seguridad reguladas, y por otro una actualización de determinados aspectos recogidos ya en normas en vigor las alternativas no regulatorias no son una opción.

6. INFORMACIÓN AL CIUDADANO

Para que las opiniones de los sujetos y de las organizaciones representativas potencialmente afectadas por la futura norma sean tenidas en cuenta, serán necesarios los datos de identificación y contacto de la persona física o jurídica que las remita. En el proceso de elaboración de la norma no se considerarán, por tanto, sugerencias u observaciones anónimas.

De otro lado, se reitera que tampoco serán tenidas en consideración cuantas sugerencias u observaciones no guarden relación directa con la solución de los problemas y la consecución de los objetivos que la futura norma persigue. El plazo para remitir las opiniones a través del portal web del Ministerio de Fomento finalizará el 21 de abril de 2017.